



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-02/2024.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y OTROS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN SE OSTENTA COMO [REDACTED], QUIEN SEÑALA COMO ACTOS IMPUGNADOS LOS SIGUIENTES: **“PRIMERO. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN ANTE PROPUESTAS MÚLTIPLES QUE SE CONTEMPLAN EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A [REDACTED] QUE DESIGNEN REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA.**

SEGUNDO. CONVOCAR Y PERMITIR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AJENAS [REDACTED] PARA QUE DESIGNEN REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; Y EL FUNDAMENTO QUE HUBIESE PERMITIDO DICHA TRANSGRESIÓN (OF. [REDACTED]).

TERCERO. OMISIÓN DE ENTREGAR COPIA DIGITAL DEL OF. [REDACTED] Y UNA RELACIÓN DE OFICIOS QUE CONVOCAN A DESIGNAR REGIDORES DE NUESTRA ETNIA, LO QUE FUE SOLICITADO POR ESCRITO; VIOLANDO EL DERECHO DE PETICIÓN”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, relativos al Recurso de Apelación interpuesto por [REDACTED]

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.

[REDACTED]; quien señala como actos impugnados los siguientes:
"PRIMERO. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN ANTE PROPUESTAS MÚLTIPLES QUE SE CONTEMPLA EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A [REDACTED]

[REDACTED] QUE DESIGNEN REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA. SEGUNDO. CONVOCAR Y PERMITIR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AJENAS AL CONSEJO SUPREMO [REDACTED] PARA QUE DESIGNEN REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; Y EL FUNDAMENTO QUE HUBIESE PERMITIDO DICHA TRANSGRESIÓN [REDACTED] TERCERO. OMISIÓN DE ENTREGAR COPIA DIGITAL DEL [REDACTED] Y UNA RELACIÓN DE OFICIOS QUE CONVOCAN A DESIGNAR REGIDORES DE NUESTRA ETNIA, LO QUE FUE SOLICITADO POR ESCRITO; VIOLANDO EL DERECHO DE PETICIÓN"; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.

Ahora bien, este Tribunal advierte que el escrito de impugnación es idéntico al acordado dentro del expediente RA-TP-01/2024, solo que, se presentó de manera simultánea ante las diversas autoridades que se señalan como responsables, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se decreta la acumulación del expediente en que se actúa al referido RA-TP-01/2024, por ser éste el primero que se recibió, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

En consecuencia, en atención a lo acordado con anterioridad y toda vez que en el expediente RA-TP-01/2024 del índice de este H. Tribunal, ya se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por la recurrente, se estima innecesario pronunciarse de nueva cuenta con respecto a las pruebas ofrecidas en el presente medio de impugnación.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal los de número [REDACTED] [REDACTED] recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio [REDACTED] se tiene al Coordinador General de la referida Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se tienen

por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada por ministerio de ley **Adilene Montoya Castillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE LE INSERTA EL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO